

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

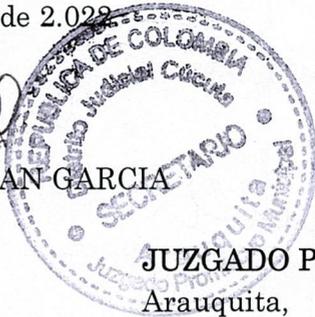


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía promovida por la señora Carmen Rosa Archila Gómez vía correo electrónico contra Karen Dayana Traslaviña López y Johan Manuel Pérez Ávila a través de apoderada judicial junto con los anexos enunciados en la misma y radicada bajo el Nro. 810654089001-2.022-00323-00 para que se sirva proveer. Arauquita, septiembre 2 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), septiembre siete (7) de dos mil veintidós (2.022).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía promovida por CARMEN ROSA ARCHILA GOMEZ contra KAREN DAYANA TRASLAVIÑA LOPEZ y JOHAN MANUEL PEREZ AVILA, mayores de edad, identificados con c.c. Nro. 1.116.498.592 y 1.116.784.298 a través de apoderada Judicial, radicado bajo el Nro. 810654089001-2.022-00323-00, pretendiendo el cobro de la obligación contenida en los Títulos Valores (Documento privado autenticado Título Ejecutivo), anexo a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Comoquiera que la obligación contenida en el Documento Privado Autenticado Título ejecutivo, contiene a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular para el pago de Sumas de Dinero, a favor de CARMEN ROSA ARCHILA GOMEZ y en contra de KAREN DAYANA TRASLAVIÑA LOPEZ y JOHAN MANUEL PEREZ AVILA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 75.000.000.00), por concepto de capital contenido en la obligación.
- 2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291. 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 del 2.020, concediéndole un término de 5 días, para

que cancele a favor del ejecutante, la obligación e intereses contenidos en el documento privado autenticado Título ejecutivo, anexo a la demanda y suscrito por los demandados; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422 y ss del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

CUARTO: Téngase y reconózcase personería jurídica a la Doctora **YORLEDiS DEL CARMEN MONROY DIAZ**, identificada con c.c. Nro. 1.047.398.013 expedida en Cartagena, Tarjeta Profesional Nro. 360.247 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza



CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 8 de septiembre de 2.022 notifico por estado Nro. 053



SILVIC DURAN GARCIA
Secretario

